



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

CONTRATO NO. **67** DE 2024

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LAVADAS Y DESPINCHADAS DEL VEHÍCULO ASIGNADO A LA GERENCIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**

**Diego Lopez S.A.S. – TECNICENTRO LOS COLORES**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.698.551, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DIEGO LOPEZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.302.988-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financiera y administrativas de modo, entre otros, que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 3) La Lotería de Medellín requiere, además de su infraestructura, elementos de insumos y activos fijos, que los funcionarios puedan solicitar para cumplir sus labores, la carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad en la Entidad. 4) De conformidad con lo anterior, se requiere contar con combustible, lavadas, y despinchadas del vehículo asignado a la gerencia, con el fin de garantizar el desplazamiento del Gerente y garantizar el normal funcionamiento de las labores instituciones que debe cumplir por fuera de la entidad. 5) Por todo lo anterior expuesto y como en la actualidad la Entidad no tiene ni el personal, ni los insumos como satisfacer esta necesidad y, considerando que estos servicios son requeridos para el normal funcionamiento del vehículo la entidad, se tiene en la necesidad de contratar estos con una empresa idónea con el fin de que el objeto contractual se pueda cubrir a cabalidad. 6) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 12 del Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa. 7) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 25 de abril de 2024, tal y como consta en el Acta No. 15 de la misma fecha. 15) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Suministro de combustible, lavadas y despinchadas del vehículo asignado a la gerencia de la Lotería de Medellín. El estudio de Conveniencia y Oportunidad y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hace parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO:** 1) Servicio de 100 tanqueada de combustible (Gasolina Corriente) 2) Servicio de 10 Lavadas, 3) Servicio de 2 Lavadas full 4) Servicio de despinchadas cada vez que se necesiten. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1) Ejecutar todos los trabajos y labores que sean necesarias de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimiento dentro del alcance del contrato. 2) Suministrar todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución del contrato. 3) Realizar todos los servicios solicitados para el alcance contractual. 4) Suministrar para los servicios



requeridos los elementos de la mejor calidad o como mínimo la requerida en las especificaciones técnicas, la Lotería de Medellín a través de su supervisor rechazará cualquier servicio que a su juicio no cumpla con las normas dadas en las especificaciones técnicas definidas. 5) Entregar al supervisor del contrato el programa de salud ocupacional, que cumpla con las disposiciones legales vigentes. 6) Ejecutar el contrato de acuerdo con los ítems que lo integran. 7) Designar y mantener en el sitio de trabajo y durante el tiempo que sea necesario para la ejecución del servicio, el personal mínimo requerido y contando con todos los protocolos de bioseguridad. 8) Pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee para el desarrollo de los servicios requeridos. 9) Garantizar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del proceso. 10) Generar un informe de actividades para el supervisor del contrato. 11) Poner en conocimiento del supervisor del contrato, cualquier situación que a su criterio implique modificación a los servicios y por ende resulte necesaria una modificación contractual, condición previa y necesaria para las respectivas aprobaciones, visto bueno del supervisor de la Lotería de Medellín. 12) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** El combustible que se utilizara será gasolina corriente, las lavadas del vehículo varían de acuerdo con la necesidad del servicio entre lavada sencilla y lavada full y/o de lujo, las despinchadas que fueran necesarias deben ser directamente a las llantas sellomatic del vehículo despinchadas vulcanizadas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Realizar el pago mensualmente de las actividades de la contratista una vez presentada los informes de actividad y/o factura de cobro. 2) Poner a disposición del Contratista el vehículo y la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$24.000.000) IVA INCLUIDO Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original acompañadas de las ordenes de servicio de cada actividad desarrollada durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social y estar al día con los para fiscales, documentos que en todos casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 88 del 23 de enero de 2024 y el compromiso presupuestal 564 del 29 de abril de 2024, con cargo al rubro 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.07.052 GV\_ RO\_SF SERVICIO DE MANTENIMIENTO de la actual vigencia de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley.

**PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Financiero, o a quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**PARÁGRAFO. EI CONTRATISTA** autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 30 Norte, No. 2 B 42, local 656 y 657, Cali – Valle del Cauca, correo electrónico: [autoserviciodiegolopez@gmail.com](mailto:autoserviciodiegolopez@gmail.com) , teléfono: 315 883 59 50






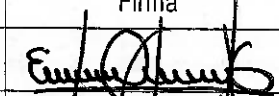
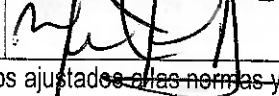


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Para constancia se firma en Medellín, el 30 ABR. 2024.

  
OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMÉNEZ  
Lotería de Medellín

  
JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ  
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

